



**Resolución Directoral  
N° 00022-2022-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 16 de febrero de 2022

**VISTOS:** (i) el Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, por medio del cual la empresa Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C. presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Habilitación urbana Nueva Navarra- Huancabamba, Oxapampa- Pasco, distrito de Huancabamba, provincial de Oxapampa y departamento de Pasco”*; y, (ii) el Informe N° 00125-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los sectores Vivienda y Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) al Senace, determinándose que, a partir del 02 de agosto de 2021, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde es la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, el órgano de línea

encargado de evaluar los proyectos de los sectores Vivienda y Construcción que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura realizó la evaluación del trámite V-CLS-00289-2021, formulando observaciones a la información presentada, por lo que mediante Auto Directoral N° 00017-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de enero de 2022, requirió a la empresa Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C. que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Informe N° 00024-2022-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 17.3 y 17.4 del artículo 17 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VVIENDA, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo;

Que, mediante documentación complementaria DC-8 al Trámite V-CLS-00289-2021, de fecha 31 de enero de 2021, la empresa Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., solicitó una prórroga al plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00017-2022-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones remitidas; el cual fue concedido mediante Auto Directoral N° 00029-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de febrero de 2022, teniendo como plazo máximo para la presentación de información el 14 de febrero de 2022, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 00092-2022-SENACE-PE/DEIN;

Que, con fecha 15 de febrero de 2022, la empresa Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C. presentó la documentación complementaria DC-9 al Trámite V-CLS-00289-2021, a la 1:54 horas a través de Ventanilla Única de Certificación Ambiental- EVA; es decir, fuera de plazo, de acuerdo con lo establecido en la los artículos 2 y 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2021-SENACE-PE, de fecha 29 de octubre de 2021, por la cual establecen horario de recepción documental y atención al usuario del Senace en sus sedes institucionales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao e ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Digital (MPD) y de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA;

Que, al no haberse presentado la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones dentro del plazo indicado en el Informe N° 00092-2022-SENACE-PE/DEIN; corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 00029-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de febrero de 2022, y desaprobar la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo de Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Habilitación urbana Nueva Navarra-Huancabamba, Oxapampa- Pasco, distrito de Huancabamba, provincial de Oxapampa y departamento de Pasco”*, de acuerdo a lo previsto en el Informe N° 00125-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de febrero de 2022, que concluyó, entre otros puntos, por desaprobar la referida solicitud;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESAPROBAR** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Habilitación urbana Nueva Navarra- Huancabamba, Oxapampa- Pasco, distrito de Huancabamba, provincial de Oxapampa y departamento de Pasco”*, presentado por Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00125-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de febrero de 2022, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.